

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DE AUTOR (aseda)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO IV: SOCIOS

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

CAPÍTULO VI: NOTIFICACIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Constitución

Con la denominación ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DE AUTOR (aseda) se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración de la Asociación

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación

Esta asociación tiene por objeto el estudio y la enseñanza del derecho de autor, con el fin de evitar o resolver conflictos en torno al mismo, para lo cual propiciará, además, el que sus asociados lleven a cabo funciones de mediación y arbitraje "ad hoc" en la materia.

Artículo 4. Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras posibles, las siguientes actividades:

1. Organización de cursos, conferencias y seminarios.
2. Participación en cualquier tipo de actividades y eventos relacionados con la propiedad intelectual.
3. Elaboración de dictámenes, informes y estudios.

4. Fomento de las actividades de mediación y arbitraje en materia de propiedad intelectual que los asociados puedan desarrollar.

Artículo 5: Domicilio de la Asociación

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Hortaleza, nº 34, DP. 28004-Madrid, siendo el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo el de Secretario General. Los miembros de la Junta serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La primera Junta Directiva, con mandato de cuatro años, estará constituida por los socios fundadores de la asociación, del siguiente modo:

Presidente: D. Carlos Rogel Vide

Vicepresidente: D. Joaquín Rams

Secretario General: D. Cesar Iglesias Rebollo

Vocales: D. Mariano Yzquierdo, D. Vicente Arias, D. Eduardo Serrano y D. Abel Martín.

En todo caso, dos de los socios fundadores, cuando menos, han de ser miembros, en todo caso, de la Junta Directiva.

Artículo 7. Bajas en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 8. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas otras veces lo determine su Presidente o sea requerido por cuatro o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan cuatro o más de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente de la Asociación

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Secretario General de la Asociación

11.1 El Secretario General de la Asociación:

- a) tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación,
- b) expedirá certificaciones,
- c) llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados,
- d) custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales

y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

- e) recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación,
- f) dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

11.2 La remuneración del Secretario General será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General junto con los Cuentas Anuales.

Artículo 12. El Vicepresidente y Los Vocales de la Junta Directiva

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, asumiendo, en tal caso, las facultades señaladas para aquél en el artículo anterior.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 13. Vacantes provisionales

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General de la Asociación

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 16. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la

convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 17. Régimen de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas o para firmar acuerdos de colaboración con otras asociaciones o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 18. Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración del Secretario General y las dietas correspondientes a los miembros de la Junta Directiva por asistencia a las reuniones de la asociación o de la propia Junta en que participen, así como las cantidades asignables a las personas que, designadas por la Asociación, acudan a congresos o reuniones juzgados de interés por la misma.

Artículo 19. Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria resolver sobre:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV: SOCIOS

Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cuenten con el aval de cinco asociados.

La decisión final sobre la aceptación de los asociados propuestos corresponde a la Junta Directiva, que, una vez al año, resolverá al respecto, dando a conocer la lista de los nuevos asociados admitidos.

Artículo 21. Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, las personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, no pudiendo nombrarse más de dos socios de honor por año.

Artículo 22. Pérdida de la condición de socio

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas consecutivas.
- c) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23. Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, siendo cincuenta euros la primera cuota ordinaria.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Obligaciones de los socios de honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 26. Recursos de la Asociación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que se puedan derivar de sus actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio inicial

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su fundación.

Artículo 28. Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 29. Causa de disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación del patrimonio

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a los fines previstos por la ley.

CAPÍTULO VI: NOTIFICACIONES

Artículo 34: Uso de medios telemáticos

La Asociación podrá usar medios telemáticos para comunicarse con sus socios. Las notificaciones emitidas desde las direcciones de correo electrónico que determine la Junta Directiva equivaldrán a notificaciones por escrito.

Los asociados autorizan la remisión, a su domicilio y mediante correo ordinario o electrónico, de información relativa a propiedad intelectual remitida por la Asociación o por personas físicas o jurídicas autorizadas para hacerlo por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o Ley que la sustituya, y las disposiciones complementarias.

En MADRID, a 3 de febrero de 2004